

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
3C	452199,570	4177344,000
4C	452203,210	4177345,360
5C	452215,672	4177340,393

RESOLUCION de 1 de agosto de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de los Potros», desde el límite de términos de Cabra del Santo Cristo, Alamedilla, Guadahortuna y Huelma, hasta el Paraje de La Canaleja, en el término municipal de Cabra del Santo Cristo, provincia de Jaén. (VP @083/04).

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Cañada Real de los Potros», desde el límite de términos de Cabra del Santo Cristo, Alamedilla, Guadahortuna y Huelma, hasta el Paraje de La Canaleja, en el término municipal de Cabra del Santo Cristo, provincia de Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Vía Pecuaria «Cañada Real de los Potros», en el término municipal de Cabra del Santo Cristo, provincia de Jaén, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 28 de febrero de 1963, publicada en el BOE de 12 de marzo de 1963.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 15 de abril de 2004, se acordó el Inicio del Deslinde parcial de la vía pecuaria «Cañada Real de los Potros», en el término municipal de Cabra del Santo Cristo, en la provincia de Jaén, por conformar la citada vía pecuaria el deslinde de diversos tramos de vías pecuarias para la unión de los pueblos de Sierra Mágina con su Parque Natural en varios términos municipales de la provincia de Jaén.

Mediante Resolución de fecha 7 de octubre de 2005, de la Secretaría General Técnica, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 7 de octubre de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, núm. 203, de fecha 2 de septiembre de 2004. En dicho acto de deslinde se formularon alegaciones por parte de varios interesados que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 150, de fecha 1 de julio de 2005.

Quinto. Durante el período de exposición pública no se han presentado alegaciones.

Sexto. Mediante Resolución de fecha 6 de julio de 2006 de la Secretaría General Técnica, se solicita Informe al Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanuda en la fecha de recepción del Informe mencionado.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 31 de julio de 2006.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de los Potros», en el término municipal de Cabra del Santo Cristo, provincia de Jaén, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 28 de febrero de 1963, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Respecto a las alegaciones articuladas en el acto de apeo por parte de don Fernando Justicia Guzmán, en las que manifiesta no estar de acuerdo con la delimitación de términos municipales entre Alamedilla y Cabra del Santo Cristo, ya que en el plano 1:50.000 del M.O.P.U., hoja 970 esta línea de términos aparece en la margen izquierda del camino, por lo que solicita se revise dicha línea de términos. Respecto a lo anterior decir que se ha consultado el Instituto Geográfico Nacional, organismo competente al efecto, y estudiados los trabajos topográficos realizados para determinar el perfil de la línea límite entre Cabra del Santo Cristo y Alamedilla, en los mismos se observa que el límite de términos va sobre el borde derecho del camino que separa Cabra del Santo Cristo de Alamedilla, y por tanto todo el camino pertenece a Cabra del Santo Cristo, como aparece representado en los planos de deslinde. En la zona limítrofe entre Cabra del Santo Cristo y Dehesas de Guadix, el límite de términos discurre por el centro del camino que discurre entre ambos términos municipales. Estos documentos coinciden con el límite de términos representado en los mapas a escala 1:25.000, hoja 970 del I.G.N. y con el mapa a escala 1:10.000, hoja 970 del Instituto Geográfico Andaluz.

Por su parte don Manuel Morante García alegó que el trazado propuesto entre los puntos 188 a 192 del Plano número 5/9 de Alamedilla (que se corresponde con los puntos 1 a 7 del Plano 1/5 de Cabra del Santo Cristo) discurre más al Este, quedando su línea base derecha en la margen izquierda del arroyo; a lo anterior aclarar que vista la alegación anterior y estudiada la documentación que forma parte del expediente, una vez comprobado que se ajusta a lo establecido en el acto de clasificación, dicha alegación se ha estimado, reflejándose los cambios en los Planos de Deslinde.

Considerando que el presente Deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por la Orden ya citada, ajustado en todo momento al procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias

de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta de Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, con fecha 19 de junio de 2006, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía de fecha 31 de julio de 2006,

RESUELVO

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaría «Cañada Real de los Potros», desde el límite de término de Cabra, Alamedilla, Guadahortuna y Huelma, hasta el Paraje de La Canaleja, en el término municipal de Cabra del Santo Cristo, provincia de Jaén, conforme a los datos y descripción que siguen, y a las coordenadas UTM que se anexan a la presente.

- Longitud deslindada: 6.835,12 metros.
- Anchura: La mitad de 75,22 metros.

Descripción:

«Finca rústica de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, que se encuentra en el término municipal de Cabra del Santo Cristo. Este expediente se ocupa del deslinde parcial de la Cañada Real de Los Potros, en concreto del tramo que va a caballo entre Jaén y Granada y que discurre de Sur a Norte desde el límite de términos entre Alamedilla y Cabra del Santo Cristo, en el paraje de «El Hacho», hasta el punto en que la vía pecuaría penetra en su totalidad en la provincia de Jaén después de pasar por el paraje de «La Canaleja». De 75,22 metros de anchura (en este expediente se deslinda la parte correspondiente a Cabra del Santo Cristo y que por tanto tiene la mitad de esa anchura), una longitud total de 6.835,12 metros y una superficie deslindada de 25,46 ha.

Los límites de este deslinde parcial son:

- Norte: Punto en que la vía pecuaría en cuestión pasa a discurrir en su totalidad por término de Cabra del Santo Cristo (por tanto a la altura en que el límite de términos entre Cabra del Santo Cristo y Dehesas de Guadix pasa de llevar dirección Norte a Este).

- Sur: Límite de términos entre Cabra del Santo Cristo y Alamedilla, en las proximidades de «El Hacho».

- Este: La línea de límite de términos entre Alamedilla y Cabra del Santo Cristo constituye el límite Este de la vía pecuaría en este término municipal.

- Oeste: De sur a norte linda consecutivamente con: Compañía Telefónica; Fernández Titos, Francisco; Sevillana de Electricidad; Morante García, Manuel; Desconocido; Desconocido; Desconocido; Desconocido; Desconocido; Desconocido; Justicia Medina, Juan; Justicia Guzmán, José; Justicia Medina, Agustín; Justicia Guzmán, Emilio; Hidalgo Contreras, Eloy José; Hidalgo Contreras, Eloy José; Molina Ruano, Juan; Banquero Bueno, Leticia y otros; Banquero Bueno, J. Manuel y otros; Justicia Guzmán, Honorato; Justicia Guzmán, Fernando; Justicia Pardo, José; Banquero Bueno, Leticia y otros; Molina Ruano, Juan; Banquero Bueno, M. Mar y otros; López Rodríguez, Antonio; Desconocido; López Rodríguez, Antonio; Desconocido; Suárez Muñoz, Andrés Francisco; Serrano Hebras, Manuel; Serrano Hebras, Manuel.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públi-

cas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación del presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 10 de agosto de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

Anexo a la Resolución de 1 de agosto de 2006, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba el Deslinde de la vía pecuaría «Cañada Real de los Potros», desde el límite de término de Cabra, Alamedilla, Guadahortuna y Huelma, hasta el Paraje de La Canaleja, en el término municipal de Cabra del Santo Cristo, provincia de Jaén (Expte. VP @083/04).

Listado de coordenadas U.T.M. de los puntos que definen la vía pecuaría

Hay que señalar que la línea base derecha la define el límite de términos entre Cabra del Santo Cristo y Alamedilla primero y Cabra del Santo Cristo y Dehesas de Guadix después.

Línea base izquierda		
Estaquilla	X	Y
1I	473957,4076	4160359,7898
2I	473956,3881	4160369,4888
3I	473963,8357	4160392,1927
4I	473969,4315	4160404,4239
5I	473970,2411	4160417,0375
6I	473970,2092	4160432,8092
7I	473962,3894	4160448,1957
8I	473956,2497	4160500,2275
9I	473962,6403	4160535,4966
10I	473986,7485	4160569,6175
11I	474018,5852	4160609,0951
12I	474054,6157	4160646,2206
13I	474099,0325	4160678,5774
14I	474165,7924	4160740,0673
15I	474200,5655	4160799,5615
16I	474224,3300	4160818,5578
17I	474232,0613	4160836,1427
18I	474235,5535	4160861,4458
19I	474241,9212	4160876,1033
20I	474250,8091	4160887,6897
21I	474268,7043	4160902,2582
22I	474297,5181	4160921,8403
23I	474315,6889	4160942,2499
24I	474341,0424	4160984,6176
25I	474351,2507	4161002,2404
26I	474357,9801	4161012,6459
27I	474366,8214	4161025,4943
28I	474381,9245	4161041,5951
29I	474400,1085	4161049,7713
30I	474397,6835	4161081,6404

Estaquilla	X	Y
31I	474399,5368	4161108,6431
32I	474408,8636	4161131,0982
33I	474422,2919	4161150,7361
34I	474426,0272	4161156,2898
35I	474426,4014	4161157,2675
36I	474428,0632	4161168,0485
37I	474427,9285	4161185,4841
38I	474429,2205	4161216,0248
39I	474429,0103	4161226,9362
40I	474431,1288	4161240,6193
41I	474436,8945	4161255,5541
42I	474440,8879	4161261,9911
43I	474440,9721	4161267,1469
44I	474440,0000	4161292,2747
45I	474439,0315	4161312,7561
46I	474440,9234	4161326,3512
47I	474444,2458	4161341,4585
48I	474455,7893	4161364,7560
49I	474475,6644	4161407,3114
50I	474496,2244	4161456,8212
51I	474511,8557	4161493,6809
52I	474546,6157	4161555,6150
53I	474548,2153	4161562,0013
54I	474547,7079	4161640,8861
55I	474565,5757	4161716,9531
56I	474563,8437	4161750,4714
57I	474568,0709	4161827,7012
58I	474576,0592	4161927,6072
59I	474586,1510	4162027,9910
60I	474589,5820	4162070,0491
61I	474597,6675	4162090,9684
62I	474617,6281	4162134,9038
63I	474642,6525	4162179,8347
64I	474661,3191	4162211,2828
65I	474678,1163	4162239,9816
66I	474696,6281	4162271,7773
67I	474714,4942	4162302,6297
68I	474730,5586	4162327,0370
69I	474752,1221	4162350,5870
70I	474767,3208	4162367,2075
71I	474777,6341	4162381,1148
72I	474787,5623	4162401,8447
73I	474793,8501	4162417,7022
74I	474802,8406	4162449,3783
75I	474818,5616	4162480,7684
76I	474833,5428	4162503,5388
77I	474845,7994	4162523,9955

Estaquilla	X	Y
78I	474857,4657	4162549,4482
79I	474871,7578	4162580,5476
80I	474886,8275	4162600,9849
81I	474921,5211	4162629,0750
82I	474952,0817	4162655,3435
83I	474972,0533	4162671,7948
84I	474993,3207	4162685,6922
85I	475023,0226	4162721,7045
86I	475061,9020	4162751,9281
87I	475087,5201	4162775,7421
88I	475095,3489	4162784,8574
89I	475120,3143	4162822,1454
90I	475141,8843	4162855,7387
91I	475151,5374	4162874,4379
92I	475162,2602	4162904,6250
93I	475170,9241	4162937,1972
94I	475179,3852	4162971,5271
95I	475193,5116	4163006,4747
96I	475209,8134	4163042,3664
97I	475226,2212	4163094,4103
98I	475239,3621	4163122,0878
99I	475262,6382	4163160,8378
100I	475280,7289	4163188,4420
101I	475301,0914	4163220,6704
102I	475316,7298	4163245,1485
103I	475333,8311	4163270,8907
104I	475348,9093	4163291,2639
105I	475369,1600	4163313,8662
106I	475401,3852	4163342,5108
107I	475431,4461	4163366,7287
108I	475456,4955	4163382,5866
109I	475484,6853	4163398,8166
110I	475510,7318	4163415,3104
111I	475544,4775	4163434,8871
112I	475583,6648	4163453,7770
113I	475613,1990	4163471,8858
114I	475622,6693	4163479,2968
115I	475636,7098	4163496,6288
116I	475651,2205	4163517,1474
117I	475670,1463	4163545,1161
118I	475687,8241	4163568,5992
119I	475716,5932	4163596,3333
120I	475735,1766	4163612,3226
121I	475761,3729	4163630,8564
122I	475829,6139	4163672,3012
123I	475907,0029	4163718,5416
124I	475964,8674	4163745,6792

Estaquilla	X	Y
125I	475990,0379	4163767,3745
126I	476009,0610	4163789,2584
127I	476022,3906	4163817,8511
128I	476040,6403	4163861,4162
129I	476068,8474	4163915,6345
130I	476104,0358	4163987,5788
131I	476134,4538	4164031,5653
132I	476170,9111	4164073,9598
133I	476232,7945	4164116,6474
134I	476246,0026	4164128,0848
135I	476280,4451	4164171,8217
136I	476320,0723	4164216,7949
137I	476359,3543	4164263,4770
138I	476396,0624	4164315,0977
139I	476444,3806	4164369,4736
140I	476459,8718	4164386,5683
141I	476482,4004	4164429,6123
142I	476516,7164	4164484,9331
143I	476530,1457	4164527,1560
144I	476548,4503	4164564,3402
145I	476578,9462	4164620,8846
146I	476599,1197	4164654,6295
147I	476618,7664	4164681,2616
148I	476660,4357	4164738,9349
149I	476694,6833	4164788,3589
150I	476729,1907	4164841,5140
151I	476763,2139	4164894,1886
152I	476787,2386	4164936,7981
153I	476803,3982	4164982,3028
154I	476814,7852	4165025,7864
155I	476820,5179	4165067,8541
156I	476814,5742	4165119,3120
157I	476809,5182	4165137,5285
158I	476807,0939	4165160,7189
159I	476812,2885	4165181,9602
160I	476822,4571	4165200,4740
161I	476841,9297	4165214,9417
162I	476861,5002	4165223,6584
163I	476878,8123	4165229,4551
164I	476891,6406	4165233,8662
165I	476906,4804	4165239,0943
166I	476910,4336	4165241,5799
167I	476925,6048	4165254,6029
168I	476946,8110	4165275,0913
169I	476968,3690	4165297,5667
170I	476981,6563	4165316,9849
171I	477000,5149	4165347,3411

Estaquilla	X	Y
172I	477022,0049	4165373,6791
173I	477029,9734	4165383,2715
174I	477016,7420	4165392,4993
175I	476990,4472	4165412,9327
176I	476968,1337	4165447,8749
177I	476951,9936	4165481,7580
178I	476936,2591	4165509,5939
179I	476915,1260	4165543,4698
180I	476905,2007	4165559,8807
181I	476896,1629	4165576,2127
182I	476890,1365	4165595,3392
183I	476886,7970	4165612,5344
184I	476887,0737	4165627,7181
185I	476889,1660	4165644,0015
186I	476892,2313	4165657,0687
187I	476900,1941	4165692,7247
188I	476903,5508	4165723,3741
189I	476911,5891	4165762,7085
190I	476915,6308	4165813,7484
191I	476925,6534	4165860,0392
192I	476926,6172	4165907,3313
193I	476928,8080	4165972,8269

RESOLUCION de 23 de febrero de 2006, de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto «Transformación en regadío de la Comunidad de Regantes Salva García», en los términos municipales de Fuente Palmera, Palma del Río y Hornachuelos (Córdoba) y Ecija (Sevilla), promovido por la Comunidad de Regantes «Salva García». (PP. 1275/2006).

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 de la Ley 7/94, de la Junta de Andalucía, de Protección Ambiental, y en los artículos 9.1, 25 y 27 del Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se realiza y se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto denominado «Transformación en regadío de la Comunidad de Regantes «Salva García» en los términos municipales de Fuente Palmera, Palma del Río y Hornachuelos (Córdoba) y Ecija (Sevilla)», promovido por la Comunidad de Regantes Salva García.

1. Objeto.

La Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de la Junta de Andalucía, establece en su artículo 11 la necesidad de someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental las actuaciones públicas o privadas, que se lleven a cabo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se hallen comprendidas en el Anexo primero de dicha Ley, no estando esta actividad incluida en dicho Anexo.

Según el artículo único de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de obras,